E

n el Diario Oficial número 49.976 aparece publicada íntegramente la [Circular Externa 100-000006](http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.pdf?p_tipo=18&p_numero=100-000006&p_fecha=19/08/2016&p_consec=1359254) que contiene la circular única de la Superintendencia de Sociedades.

Toda entidad con cuerpos colegiados debe llevar un libro de actas. Tratándose de sociedades comerciales, éste debe inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio (artículo 28-7, C. Co.). En las actas debe aparecer “*lo ocurrido*” en las reuniones del respectivo órgano (artículo 431 C. Co.). La circular mencionada recuerda que “(…) *Los balances de fin de ejercicio y sus anexos, así como los informes del representante legal, de la junta directiva y del revisor fiscal, deben incluirse en el cuerpo del acta o como anexos a ella, en la forma como hayan sido presentados a los asociados durante la reunión.* (…)”. El artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht), ordena que el revisor fiscal informe si el citado libro se lleva y conserva debidamente, con base en la vigilancia que le exige el artículo 207-4 del código aludido.

Esta es otra función que los partidarios de reducir la revisoría fiscal a una auditoría financiera, quisieran que se eliminara o se asignara a otra persona.

Muchos no han sopesado debidamente la importancia de los documentos para la auditoría financiera. Sencillamente, si los documentos no existen, o si existiendo no son confiables, una auditoría financiera es prácticamente imposible.

Especial importancia tienen los actos de los máximos órganos sociales para la contabilidad. Por ejemplo, este órgano puede adoptar ciertas políticas contables, que los administradores deben poner en práctica; dichos órganos son responsables de la aprobación o rechazo de los estados financieros de fin de período; ellos disponen de los resultados del ejercicio, alimentando las reservas o decretando la distribución de utilidades.

Hay sociedades en las que los asociados no se reúnen. El controlante encomienda la elaboración de “actas” que se firman por él y el respectivo secretario, como si se tratare de simples formalismos sin importancia. Hay otras en las cuales las actas son “esterilizadas”; no dan cuenta de las intervenciones de los minoritarios o las reducen de tal manera que las debilitan. Hay reuniones en las cuales los administradores, por interpuesta persona, controlan el quórum y las mayorías. Otro problema consiste en la demora para redactar las actas y para obtener su aprobación por parte de las comisiones designadas para el efecto. Muchas veces se ejecutan las decisiones sin actas, olvidando que “(…) *a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas* (…)” – artículo 189, C. Co.- Seguimos pensando que las actas deben elaborarse dentro de los 15 días siguientes al de la reunión.

Como se ve, si existe una conexión entre la auditoría financiera y las funciones que tienen que ver con los documentos de la empresa.

*Hernando Bermúdez Gómez*